

RP/JO/

D. CARLOS SARDINERO GARCÍA
Abogado

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado en virtud de reclamación formulada por , por la asistencia sanitaria dispensada, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27/01/2020 tiene entrada en el Servicio Madrileño de Salud escrito en cuya virtud, en síntesis, solicita se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la asistencia recibida en un centro sanitario de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Iniciado el correspondiente procedimiento y estando en curso la tramitación del mismo, con fecha 13/09/2021 se informó al reclamante de que la Compañía Aseguradora del Servicio Madrileño de Salud se pondría en contacto al objeto de intentar llegar a un acercamiento que permitiera, finalizar el procedimiento de responsabilidad patrimonial mediante un acuerdo.

Tercero.- En fecha 20/12/2021 se ha llegado al término de la negociación, alcanzándose un acuerdo indemnizatorio.

Cuarto.- En fecha 20/12/2021, el reclamante presentó escrito de desistimiento a la reclamación que dio origen al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Servicio Madrileño de Salud con número de expediente , y renunció al ejercicio de cualquier acción con base en los hechos que motivaron la reclamación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Según el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado...”*.

El artículo 22.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en diferentes supuestos, citando expresamente entre los mismos *“Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados”*.

- II. Las negociaciones en el presente expediente han concluido con el pacto indemnizatorio de fecha 20/12/2021, así como con el desistimiento del reclamante a la reclamación que dio origen al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Servicio Madrileño de Salud con el número de expediente [REDACTED], y renuncia al ejercicio de cualquier acción con base en los hechos que motivaron la reclamación patrimonial, de acuerdo con el artículo 94 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas en virtud del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad,

RESUELVE

Archivar el procedimiento administrativo con referencia [REDACTED] por haberse alcanzado un acuerdo indemnizatorio, con desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial y renuncia de [REDACTED] (representado por D. CARLOS SARDINERO GARCÍA) al ejercicio de cualquier derecho o acción con base en los hechos que motivaron la reclamación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 1/1983, de 3 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y contra la misma cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

P.D. (Orden 1122/2017, de 4 de diciembre)

EL VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA

P.D.F. (Resolución nº 340, de 13 de septiembre de 2021)

El Secretario General del Servicio Madrileño de Salud